

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

125/78

En la ciudad de Lugo a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE VIMIEIRO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE VIMIEIRO", expediente n° 125/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- que con fecha 20 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE VIMIEIRO", designando como instructor el vocal DON JOSÉ MANUEL ROZAS DIAZ.

RESULTANDO.- que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da curso al expediente de clasificación n° 125/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Cervantes para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE VIMIEIRO", de 124 ha, sito en la parroquia de Vilarello, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativo al monte "MONTES DE VIMIEIRO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE VIMIEIRO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de junio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE VIMIEIRO", sito en la parroquia de Vilarello, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de ninguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en los lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente según que se haya recibido reclamación alguna.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta:

a) No aparece inscripto en el Inventario de Bienes Municipales el monte "MONTES DE VIMIEIRO".

b) No existe acuerdo de consorcio de este monte con el Patrimonio Forestal del Estado o cualquier otra Entidad pública o pri-

vada.

c) No consta que el citado monte aparezca registrado en el Registro de la Propiedad correspondiente.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos del pueblo de Vimieiro, que manifiesten:

Que en términos de este pueblo hay un monte vecinal procedente de un antiguo foro que está indiviso, con aprovechamiento comunal de pastoreo y cultivo de searas según un faveo.

No les ha cogido la repoblación.

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretarse en el mismo concurrir los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos o agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

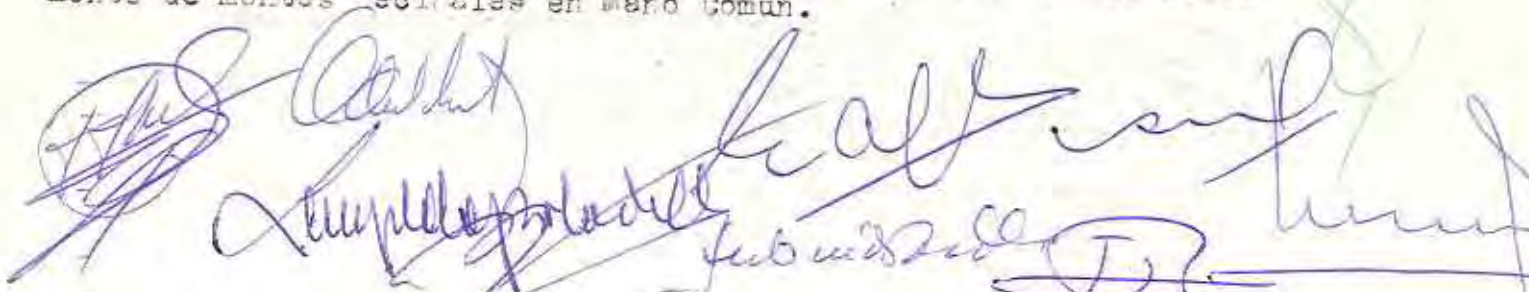
CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE VIMIEIRO", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Cervantes como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

-Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTES DE VIMIEIRO", como se describe en el expediente nº 125/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Vimieiro, parroquia de Villarillo, ayuntamiento de Cervantes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, another signature is visible, followed by a date stamp that reads "Febrero 1978". To the right, there are more signatures, including one that appears to be "J. M. S. R." and another that is partially obscured. The signatures are written over the printed text of the resolution.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
LU	12	16.9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTIUD. ACCESOS.

Estos montes de VIMIEIRO están situados en tor no al pueblo y sus fincas particulares, formando "tèrmino redondo" que queda abierto por estas de E.-O. en dos parcelas diferentes.

Està formado por las laderas de bajada al rio de Doiras y al de Riamonte, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 550 y 1.000m.

No tiene otros accesos directos que los caminos de carro que dan servicio desde el pueblo, aunque por el E. pasa muy cerca la carretera de Ambasmestas a Puentes de Gatìn.

3.2 SUPERFICIE.

124 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Tèrminos de Ferreiravedès ,de Vilar de Ferrei ra.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU.	12	16.9	1

Ref. 10220

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte de Vilarello.

S.- Monte de S. Miguel y mancomunado de Sta. Mariña y Covas.

O.- Términos de Covas, de Bazal, de Villaspasantes y de Ferreiravedès.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el O. sigue el cierre de las fincas particulares de Riamonte, separando monte mancomunado de Covas y Sta. Mariña, término de Covas, término de Bazal, término de Villaspasantes, y por el N. sigue con el de Ferreiravedès y de Vilar de Ferreira, siguiendo con monte de este en dirección S.E. cruzando el río y por Penedos subiendo al texo de Cruces de Rayal, donde ya limita con monte de Vilarello, con el que sigue de N. a S. bajando por cruces de Rayal a Pasada da Misa, donde empieza a ligitar con monte de S. Miguel con el que sigue hacia el S.O., subiendo a Pando y bajando a Reboleira de Sta. Mariña, ya en las fincas particulares de Riamonte, por las que sigue aguas abajo, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

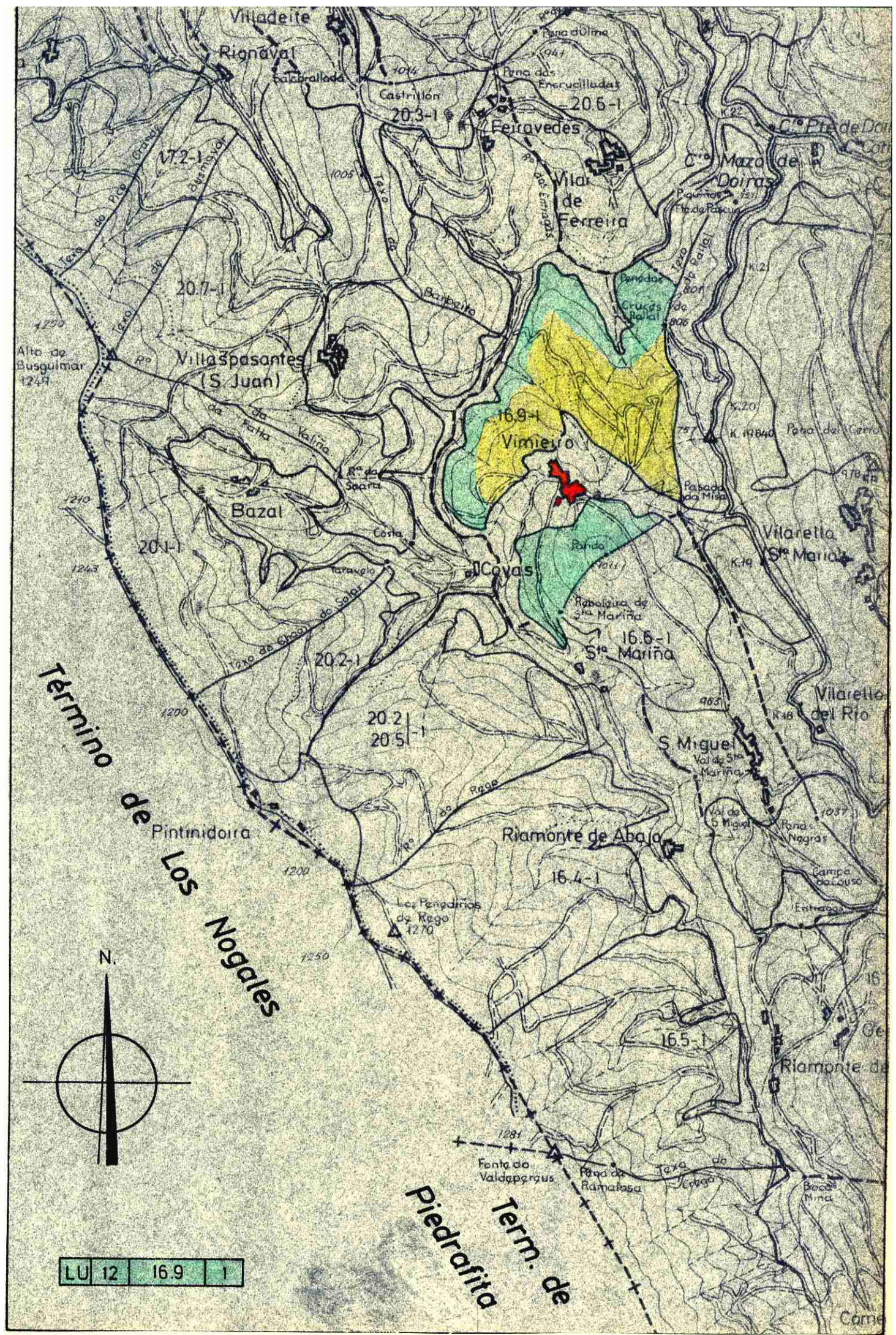
Prov.	Muni.	Comunidad Prop.	N. monte
LU	12	16.9	1

Referencia

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de dous mil once, figura o acordo seguinte:

<< 3. Varios:

- b) Monte **DE VIMIEIRO** (expediente 125/78), pertencente aos veciños do lugar de **VIMIEIRO**, parroquia de **VILARELLO**, no termo municipal de **CERVANTES**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 17 de decembro de 1979. Con data 22 de agosto de 2011 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada pola Audiencia Provincial de Lugo, con data 23 de maio de 2011, recaída no recurso de apelación que resolve o Procedemento Ordinario 228/2009, na que, estimando o recurso e, polo tanto a demanda interposta, declárase: << que las fincas descritas en los hechos primero a duodécimo de la demanda son propiedad de los demandantes y comunidades en cuyo beneficio se acciona que se relacionan en los mismos hechos >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 24 de outubro de 2011, recíbese nota interior, na que se especifica que, o monte **DE VIMIEIRO**, queda cunha superficie de 67 hectáreas e 6 áreas. Mesmamente, parte das parcelas están incluídas no monte de **VILARELLO DA IGREXA e VILARELLO DO RIO** (expediente 103/78), que queda cunha superficie de 311 hectáreas, 46 áreas e 53 centiáreas. Xúntase plano de situación dos predios a excluír, con respecto aos montes veciñais. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación dos planos referidos aos expedientes de clasificación

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **María Piedad Digón Rodríguez**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dous de xaneiro de dous mil doce.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.



663000

664000

665000

4739000

4738000

4737000

4736000

4735000

4739000

4738000

4737000

4736000

4735000

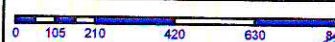
663000

664000

665000

**XUNTA
DE GALICIA**CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Departamento Territorial de Lugo
Servicio de Montes

Escala: 1:20.000

 MVMC de Vimieiro tras a exclusiónMVMC de Vimieiro tras a exclusión.
Superficie: 67 ha 6 a.

O enxeñeiro de montes



Fernando Rengifo Méndez-Núñez